

Vale
2021

Señor

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION (EJECUTIVO) 2020-0071

DEMANDANTE: ROSA MARIA PARRA DE GARZON

DEMANDADOS: JOSE ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ, LUZ AMALIA HERRERA HUERFANO, DIOSELINA RODRIGUEZ DE ORTIZ

ROSA MARIA PARRA DE GARZON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N°41.327.064 de Bogotá, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia. De la manera más atenta presento ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la sentencia proferida el día 16 de febrero del presente y notificada en el estado número 15 del 18 de febrero de 2022.

Me opongo a que su despacho ordene el levantamiento de la medida cautelar, que el mismo despacho decreto embargar el 10 de noviembre de 2020 el cual se protocolizo mediante OFICIO 1192 del 09-12-2020 registrada 14-12-2020.

Si bien el día 25 de octubre de 2021 en audiencia, el despacho termina el proceso por conciliación respecto a la entrega del inmueble, en la misma diligencia quedo registrado que como demandante solicite el pago de los dineros adeudados por concepto de canon de arrendamiento. A lo que la señora juez manifestó que para eso se tenía que dar iniciar a otro proceso.

De acuerdo a esa conciliación, se dio cumplimiento a lo pertinente a la entrega del inmueble, pero los demandados no se pronunciaron respecto al pago del dinero que me adeudan, por tal motivo y en tiempo legal de acuerdo al artículo 384 del código general del proceso numeral 7 párrafo 3 dice: *"...Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados..."*; yo radique la demanda ejecutiva el día 2 de noviembre de 2021. En la demanda ejecutiva le solicite a la Señora Juez no levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40364279, declarado como propiedad de la demandada DIOSELINA ORTIZ DE RODRIGUEZ.

El 15 de enero de 2022, su despacho libró mandamiento de pago a mi favor, el cual fue notificado por estado el día 17 de enero de 2022 y en la misma providencia el despacho pide que le aclare el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la cautela, aunque en la misma demanda ejecutiva estaba relacionado dicho número. El día 3 de febrero del presente año, radique ante su despacho el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad de uno de los demandados.

202

De otra parte, solicitó a su despacho, se sirva aclarar los motivos por los cuales no se pronunció sobre los radicados efectuados por mi parte el 3 de febrero del corriente, mediante el cual le radicaba el certificado de tradición y libertad del inmueble embargado, acorde a su solicitud de aclaración de folio de matrícula. Así mismo, en la misma fecha antes mencionada radique las certificaciones de notificación del mandamiento de pago a los demandados. Y si se pronuncia respecto al cumplimiento de la conciliación

Ahora bien, solicitó se me aclare los motivos por los cuales el 18 de febrero de 2022 se emite un documento por parte de su despacho informando que "En atención al informe que antecede..." termina el proceso sin realizar la publicación del informe al que hace mención, y pese a que, en audiencia virtual del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el proceso por conciliación entre las partes. Situación que se torna irregular ya que, si el proceso fue terminado en la fecha antes mencionado porqué el despacho emite un nuevo pronunciamiento en ese sentido, desconociendo la demanda ejecutiva dentro de la cual se emitió mandamiento de pago el 17 de enero de 2022.

De la misma manera le pido por favor enviar el link del expediente al correo guelvinramos@hotmail.com

Cordialmente,

Rosa M P de Garzon
Rosa Maria Parra de Garzon
41.327064

Bogotá, febrero 18 de 2022

Señor
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO (ejecutivo) RESTITUCION 2020-0071

DEMANDANTE: ROSA MARIA PARRA DE GARZON
DEMANDADOS: JOSE ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ, LUZ AMALIA
HERRERA, DIOSELINA RODRIGUEZ DE ORTIZ

ROSA MARIA PARRA DE GARZON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N°41.327.064 de Bogotá, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta ratifico la autorización que tiene el señor GELVIN RAMOS SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.389.088 de Bogotá, el autorizado puede revisar el expediente, solicitar el link del expediente, solicitar copias y retirar oficios, autos, despachos comisorios y demás que el mismo crea pertinente. De la misma manera podrá radicar ante su despacho peticiones, oficios y comunicaciones desde el correo electrónico quelinramos@hotmail.com

Agradeciendo su atención

Cordialmente,

Rosa MP de Garzón
ROSA MARIA PARRA DE GARZON

Cc 41.327.064

204

proceso 0071-2020

GUELVIN RAMOS SIERRA <guelvinramos@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 8:57 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día, de la manera más atenta me permito presentar recurso de apelación a la sentencia notificada por estado el día 18 de febrero de 2022. también envió confirmación autorización.

atentamente

Rosa Maria Parra de Garzon

319


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

14 MAR. 2022 En la fecha y a la hora
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
 por el término legal conforme al Art. 319 C.P.
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
 comienza a correr el 15 MAR. 2022 vence
 el 7 MAR. 2022 a las 5: P.M.


 SECRETARIO